DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LAS POBLACIONES DE LONGUEIRÓN (SOLEN MARGINATUS) SOMETIDAS A EXPLOTACIÓN PESQUERA EN EL LITORAL DE HUELVA. CONTR 2020 352793

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl Jiménez Jiménez, Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA), en virtud de su nombramiento como tal por Decreto 282/2019, de 12 de febrero, y competente para celebrar en nombre de dicha Agencia el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. k) de sus Estatutos aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril.

Y de otra Dª. Laura Pérez Pérez, con DNI 30.825.290-T, en nombre y representación de la empresa I-FISH CONSULTING & MARKET S.L., con domicilio social en Urb. El Bosque, de Jerez de la Frontera, Cádiz, y con C.I.F.: B-72234339 en su calidad de administradora única, en virtud del nombramiento que le fue conferido en Escritura Pública otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía Dª. María Inmaculada Benítez González, con fecha 21 de octubre de 2016, al núm. 737 de su protocolo de instrumentos públicos, bastanteado el 20 de marzo de 2018 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director Gerente de AGAPA de fecha 18/06/2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 29/07/2020, por importe de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (138.061,73 €). IVA INCLUIDO.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director Gerente de AGAPA de fecha 09/11/2020, a I-FISH CONSULTING & MARKET S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LAS POBLACIONES DE LONGUEIRÓN (SOLEN MARGINATUS) SOMETIDAS A EXPLOTACIÓN PESQUERA EN EL LITORAL DE HUELVA.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

Se establece la siguiente cláusula social como condición especial de ejecución:

Medidas encaminadas a la mejora de la seguridad del trabajador en la mar:

Con objeto de articular un mejor control de los trabajos en el mar y como medida encaminada a la mejora de la seguridad en el mar de los trabajadores que participan en los trabajos de muestreo, la embarcación empleadas en el desarrollo de los trabajos contemplados en el presente contrato deberán llevar incorporada una Caja Verde del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras (SLSEPA) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La Caja Verde, proporcionada por AGAPA, deberá estar operativa durante todos los días de campaña, para lo cual será instalada por los técnicos de AGAPA al principio de la campaña y desinstalada a la finalización de la misma.

La empresa adjudicataria deberá facilitar en todo momento los medios necesarios para la correcta instalación y alimentación de la Caja verde durante el periodo de trabajo.

Una vez que la Caja verde haya sido instalada, esta emitirá una señal vía GPRS al Centro de Recepción ubicado en la empresa pública SANDETEL (Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A.) y este a su vez al Centro de Control ubicado en los Servicios Centrales AGAPA, con lo que el cumplimiento de esta condición especial de ejecución se entenderá verificado.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio máximo del contrato es de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (85.500,00 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS(17.955,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (103.455,00 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1339.12.0000.G.71X.609.05 G1611111V1

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato será de 24 meses a contar esde la fecha de formalización del contrato, existiendo posibilidad de prórroga.

Se establece el siguiente plazo parcial:

Plazo de entrega del calendario de ejecución de los trabajos: La entrega del calendario de los trabajos deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días desde la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.4 del PPT.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de DOS (2) meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La persona contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (5.705,03 €), según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 8012500667805 de 18/10/2020, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en el Anexo I del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Asimismo, la persona contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

I-FISH CONSULTING & MARKET

LAURA PÉREZ PÉREZ

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

RAÚL JIMÉNEZ JIMÉNEZ